Año de 1928 Viernes 20 de Julio Núm. 87

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1532

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza me comunica lo siguiente:

«Con fecha 20 de Marzo último, como ya tuve el honor de manifestar a V. E. remití a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, los impresos para la estadística de carruajes y automóviles con instrucciones para su cumplimiento, cuya circular fue inserta en el Boletín Oficial de 23 del citado mes, número 36, y tanto en ésta, como en las instrucciones se les ordenaba los devolviesen antes del primero del actual.

Como a pesar del tiempo transcurrido han dejado de mandarlos los señores Alcaldes expresados en la adjunta relación, lo pongo en conocimiento de V. E. por si en su vista considera llamarles la atención, para que los remitan en el improrrogable plazo de cinco días, toda vez que en este Gobierno, hay que hacer el resumen general antes de fin del corriente mes y remitirlos al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra; significando a V. E. que los pueblos expresados en la unida relación, dejaron de acusarme recibo, a pesar de las instrucciones hechas por V. E. en los Boletines números 51 y 65 de Abril y Mayo respectivamente».

Partido de Cuéllar

Calabazas, Chañe, Frumales, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Gomezserracín, Hontalbilla, Narros de Cuéllar, Navas de Oro, Sanchonuño, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Vallelado, Vegafría, Villaverde de Iscar, Mata de Cuéllar.

Partido de Riaza

Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Cascajares, Cilleruelo de San Mamés, Estebanvela, Fresno de Cantespino.

Partido de Santa María de Nieva

Coca, Codorniz, Donhierro, Juarros de Voltoya, Martín Muñoz de las Posadas, Moraleja de Coca, Ochando, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista.

Partido de Segovia

Cabañas de Polendos, Collado Hermoso, La Cuesta, Escalona del Prado, Escobar, La Losa, Muñoveros, Palazuelos de Eresma, Santiuste de Pedraza, Torreiglesias, Turégano, Valseca, Valverde del Majano, Veganzones.

Partido de Sepúlveda

Aldealcorvo, Arahuetes, Arevalillo de Cega, Cantalejo, Castillejo de Mesleón, Castroserna de Arriba, Pedraza, Perorrubio, Prádena, Rebollo, San Pedro de Gaillos, Sepúlveda, Siguero, Sotillo, Turrubuelo, Valdesimonte, Valleruela de Pedraza, Ventosilla, Villar de Sobrepeña.»

Alcaldes que no han acusado recibo de los impresos

Fuentepiñel, Cilleruelo de San Mamés, Ochando y Valverde del Majano.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial a fin de que los señores Alcaldes comprendidos en la presente relación, cumplan el servicio en el plazo de cinco días; pues en caso contrario se les impondrá la sanción correspondiente.

Segovia, 18 de Julio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1528

NEGOCIADO DE FOMENTO

Secretaría.—Circular.

Siendo de gran transcendencia el servicio de estadísticas encomendado a las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, llamo la atención por medio de la presente a los Alcaldes Presidentes de las mismas y a los Secretarios para que lo cumplan en la forma y plazos mandados, sin dar lugar a recordatorios siempre molestos y que entorpecen la buena marcha de la administración.

Segovia, 17 de Julio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1529

MINAS

En el expediente de la mina de ocre titulada «Luz», número 465 de registro, sita en el término municipal de Laguna Rodrigo, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente las formalidades prevenidas por la ley, y no existiendo reclamación alguna pendiente en contra de la concesión del registro minero titulado «Luz», número 465, sito en el término municipal de Laguna Rodrigo y mineral de ocre, en uso de las facultades que me confiere el artículo 55 del reglamento vigente de minería, vengo en prestarle mi aprobación y en disponer se expida el correspondiente título de propiedad de dicha mina «Luz», a favor de su registrador y concesionario D. Gerardo Martín Heredero, vecino de Arévalo (Avila), si transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, no se presentaran reclamaciones».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo 55; debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, en la forma prevenida en el artículo 116 del reglamento vigente de minería; advirtiendo que esta notificación surtirá los mismos efectos legales que si se hiciere en persona a los interesados que no residan en esta Capital y carezcan de representante legal en la misma.

Segovia, 17 de Julio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Francisco Javier Mínguez López y D.ª Filomena Mínguez Morales, asistida esta última de su esposo don Miguel Rico Moya, vecinos de Peñafiel, solicitan la inscripción definitiva a su nombre en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas central y provincial, del aprovechamiento hidráulico de que el primero de dichos señores es usufructuario y la segunda la dueña, consistente en un molino harinero situado en término municipal de Aldeasoña (Segovia), y márgenes del arroyo denominado de la Hoz, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, habiendo sido presentados los datos que los interesados han creido oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar sus derechos.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de veinte días puedan reclamar los que se creyeren perjudicados ante la Alcaldía de Aldeasoña o ante la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil; debiendo dar cuenta la Alcaldía referida a este Gobierno, una vez terminado dicho plazo, en el término de seis días, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso, las reclamaciones presentadas.

Segovia, 18 de Julio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1542

OBRAS PÚBLICAS

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL DUERO

Aprovechamientos de aguas

Don Antonio Guerrero Botija, vecino de Riaza, en nombre y con poder bastante de D. Félix Rodrigo Montero, vecino de Madrid, solicita concesión de aprovechamiento de 175 litros de agua, por segundo de tiempo, derivados del río Aguisejo, en término de Santibáñez de Ayllón, en esta provincia, para usos hidroeléctricos.

Lo que se hace público en virtud de lo determinado en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días, que terminará a las trece horas del día 16 de Agosto del corriente año, durante el cual plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Duero, admitiéndose en competencia otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Segovia, 14 de Julio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO NÚM. 1.197

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Real decreto de 23 de Marzo de 1928 se hace extensivo a los proyectos y anteproyectos de carreteras provinciales, pudiendo la Diputación autorizar a las Corporaciones y particulares para redactarlos, estando facultada para aprobarlos por el artículo 59 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de obras públicas, previa confrontación sobre el terreno e informe favorable de la Jefatura de Obras Públicas, a la que también correspoderá la tasación de los proyectos, sin exceder de 500 pesetas por kilómetro.

Artículo 2.º Con arreglo a los artículos 10 y 12 del reglamento de 23 de Julio de 1911 para la ejecución de la ley de caminos vecinales, podrán las entidades peticionarias que hayan presentado una proposición admisible para la ejecución de un camino vecinal incluído en el plan provincial, redactar el correspondiente proyecto, que podrá ser aprobado por la Diputación Provincial, previo informe y tasación de la Jefatura de Obras Públicas, sin exceder la cifra de 400 pesetas por kilómetro, llevando su importe a formar parte del presupuesto total de las obras del camino.

Dado en Mi Embajada de Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(*Gaceta* del 14 de Julio).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Excmo. Sr.: No obstante lo dispuesto en la Real orden de este Departamento de 26 de Mayo de 1923, el hecho de haberse elevado quejas sobre su incumplimiento, denota el olvido por parte de algunos industriales de la observación de sus preceptos, empleando botes viejos para envasar conservas; y con el fin de evitar los perjuicios que para la salud pública puede tener este hecho, encarezco a V. E. ordene a las Autoridades competentes de esa provincia exijan a las Casas productoras establecidas en sus demarcaciones respectivas el exacto cumplimiento de la aludida disposición, imponiendo a sus contraventores las sanciones pertinentes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Director general, A. Horcada.

Señores Gobernadores civiles...

(*Gaceta* del 14 de Julio).

523

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 5 de Marzo de 1928

En la ciudad de Segovia, a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de comisiones de la Excelentísima Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares D. Mariano Larios, D. Fernando Albertos y D. Andrés Marcos y Diputado directo suplente D. Julián Rueda; hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Alienados. — Madrid-Pajarejos. — Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Próvincial de Madrid haber ingresado en la sala de observación del Hospital Provincial de la Corte la presunta demente Toribia Asenjo Delgado, natural de Pajarejos, de esta provincia de Segovia, la Comisión acuerda manifestar a la Presidencia de la Diputación de Madrid que queda enterada de ese ingreso y que en su día resolverá lo procedente respecto del pago de las estancias que la enferma cause.

Sordo-mudos y ciegos.—Madrid.—Dada lectura de las nuevas reglas aprobas por la Comisaría regia del Colegio Nacional de Sordo-mudos y Ciegos para el régimen que dicho Centro establece en sus relaciones con las Diputaciones Provinciales, entre cuyas reglas figura como más principal la de que desde 1.º de Enero de 1928 las Diputaciones deben satisfacer los gastos de los alumnos internos del Colegio, por haberse declarado como obligación de beneficencia el pago por las Diputaciones de los gastos que originen los sordo-mudos y ciegos de sus provincias; la Comisión acuerda quedar enterada.

Subsidios de lactancia.—Navafría y Segovia.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Juan Ruiz Arcones, viudo, jornalero y vecino de Navafría, y de Gregorio Bernadal Galindo, casado, ciego de nacimiento y vecino de Segovia, en solicitud de que a sus respectivas hijas María del Socorro Ruiz y Antonia Bernadal las abone la Diputación la lactancia que necesitan y habiendo justificado ambos peticionarios todos los requisitos reglamentarios; la Comisión acuerda conceder el subsidio mensual de 30 pesetas a las nodrizas Josefa García Vicente y Eleuteria Hernanz, elegidas por los solicitantes, a fin de que durante el tiempo reglamentario lacten a las indicadas niñas.

Beneficencia.— San Martín y Mudrián.—Participado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia haber ordenado el ingreso en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de los niños Eulalia y Gervasio Fuentetaja Quintano, de seis y cinco años de edad respectivamente, cuyos niños han sido encontrados abandonados en la vía pública; y dada cuenta por el Sr. Director de los aludidos Establecimientos de haberse verificado dicho ingreso; visto lo dispuesto en la ley de protección a la Infancia y represión de la mendicidad; la Comisión acuerda quedar enterada del ingreso de los mencionados niños en los referidos Establecimientos de Beneficencia.

Distribución de fondos.--Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de la Diputación correspondiente al mes de la fecha.

Liquidación del presupuesto de 1927.—Segovia.— Practicada por la Intervención de fondos provinciales la liquidación del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de 1927, ya publicada en este periódico oficial, la Comisión acuerda aprobarla; que un ejemplar de ella, con la relaciones de deudores y acreedores y demás documentos complementarios se una al presupuesto para 1928 y el otro se remita al Ministerio de la Gobernación, según previene el Real decreto de 21 de Marzo de 1905.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada y que se cumplimente por la Intervención y por la Depositaría de fondos provinciales la orden del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad, en la cual se dispone que al funcionario de la Diputación D. Jesús Virseda Manzano, se le retenga la séptima parte de su sueldo mensual, hasta que haga pago de una deuda contraída y a cuyo abono ha ha sido condenado por dicho Juzgado.

Casas baratas.--Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una Real orden dictada con fecha 24 de Febrero último por la Presidencia del Consejo de Ministros disponiendo que se reúna en Madrid una Conferencia Nacional de representaciones provinciales y Ayuntamientos para el estudio de los problemas relacionados con la vivienda de las clases modestas.

Subvenciones.—Aldeanueva de la Serrezuela.—Examinada la petición formulada por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela para que la Diputación le conceda alguna subvención de sus fondos para atender a los gastos originados por las obras realizadas en las escuelas del pueblo, y considerando que por falta de antecedentes no es posible resolver en cuanto al fondo de la petición; la Comisión acuerda manifestar al Alcalde del aludido pueblo que se precisa un informe de los Sres. Arquitecto e Inspector de primera enseñanza en el cual se consigne el importe de las obras llevadas a efecto y la eficacia pedagógica del nuevo local.

Pensiones.—Segovia.—Dada cuenta de una instancia suscrita por doña Manuela de la Torre Bartolomé, mayor de edad, de estado viuda y vecina de Segovia, en solicitud de que se la reconozca el derecho a percibir desde el día 3 de Febrero último, siguiente al del fallecimiento de su esposo D. Fernando Carral Romero, Depositario que fué de los fondos provinciales, la pensión de viudedad de 1.875 pesetas anuales, señalada por acuerdo de la Comisión permanente de 20 de Julio de 1927; la Comisión Provincial, con vista del reglamento de derechos pasivos de los empleados de la Corporación y la resolución antes citada, acuerda reconocer a doña Manuela de la Torre Bartolomé el derecho a percibir de los fondos provinciales una pensión anual de viudedad, desde el dicho día 3 de Febrero próximo pasado, de 1.875 pesetas.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en doña Manuela de la Torre y en consideración a cuanto dicha señora y sus hijos María de la Fuencisla y Fernando Carral de la Torre exponen en la instancia que dirigieron a la Diputación con fecha 15 de Febrero último, la Comisión acuerda asimismo conceder a la aludida viuda un donativo anual de 1.000 pesetas con carácter vitalicio, el cual percibirá independientemente de la pensión de viudedad antes citada, aceptando la Corporación la renuncia que los hermanos Carral de la Torre hacen de todos los derechos que pudieran alegar como huérfanos de D. Fernando Carral Romero.

Tribunal Contencioso-administrativo.—Capital.-Habiendo sido devuelta por el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal provincial Contencioso-administrativo la máquina de escribir, marca Yost, de carro grande, que en la sesión de 30 de Enero último se acordó enviar a a dicho Tribunal, por manifestar dicho Sr. Presidente que la aludida máquina no reúne las condiciones de resistencia y seguridad necesarias para cubrir los servicios a que ha de ser sometida; la Comisión acuerda indicar al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo, que careciendo la Diputación de consignación suficiente en el actual presupuesto para adquirir la máquina de escribir «Underwood», de carro grande que dicho Tribunal había solicitado, y deseando atender cumplidamente la petición, acordó el envío de la citada máquina Yost, de cuyo buen estado de funcionamiento se hace testimonio con la copia del certificado expedido por el mecánico D. Juan Celis Coballes; y que hasta tanto que la Corporación no vote un presupuesto extraordinario o habilite crédito suficiente, no puede proporcionar una máquina nueva, sin que se pueda precisar que para entonces se haya de adquirir una máquina «Underwood», ya que no existe una disposición legal que así lo determine.

Vías y obras provinciales.—Capital.—Siendo necesaria la adquisición de una máquina de escribir «Underwood», modelo 3-20, con destino a la Sección de vías y obras provinciales, para que puedan realizarse cuantos trabajos se precisan en dicha Sección, la Comisión acuerda adquirir la aludida máquina y que su importe de 1.785 pesetas aproximadamente se abone con cargo a la subvención que el estado otorga para las obras de caminos vecinales de la provincia.

Cesión de una parcela de terreno.—Perogordo.—Dada lectura de una instancia suscrita por D. Vicente Gutiérrez Fraile, vecino de Perogordo (Madrona), en solicitud de que la Diputación le venda una parcela de terreno de 24 metros de longitud y ocho de anchura, sita a la izquierda de la carretera de Segovia a La Losa por Madrona, frente al kilómetro cuatro, cuya parcela es propiedad de la Diputación, y considerando que se trata de un terreno de ínfima calidad, que no se aprovecha actualmente ni es susceptible de producir renta alguna, y que la edificación en la aludida parcela es muy conveniente, ya que con ello se sanearía la zona en que está situada; visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales y de conformidad con cuanto se expone en el dictamen, la Comisión acuerda vender a D. Vicente Gutiérrez Fraile la aludida parcela en la cantidad de 25 pesetas, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos origine la legalización de la compraventa, así como la titulación de la finca y advirtiendo a dicho señor que la fachada de la casa que piensa edificar debe distar 2 metros como mínimo de la arista exterior de la carretera.

Encauzamiento de ríos.— Pajares de Pedraza.— Examinada una instancia suscrita por el Ayuntamiento de Arahuetes y varios vecinos de su anejo Pajares de Pedraza, en solicitud de que la Diputación les conceda una subvención de 450 pesetas para realizar unas obras que estiman necesarias a fin de encauzar debidamente el río Cega que durante las riadas invade el pueblo de Pajares; y visto lo informado por la Sección de vías y obras, la Comisión acuerda otorgar la subvención que se pretende, la que será abonada con cargo a la partida que para corrección de cauces de ríos figura en el presupuesto provincial, imponiendo a los peticionarios las siguientes condiciones para que sea eficaz el empleo de la subvención:

1.ª El Ayuntamiento de Arahuetes realizará por su cuenta el ensanche de los cauces que se indican en el croquis formado por la Sección de vías y obras, excavando las partes rayadas y señaladas con la cifra dos, con lo cual se facilita la entrada del río en su cauce antiguo y el desagüe del río Santágueda en el mismo.

2.ª El Ayuntamiento de Arahuetes construirá por su cuenta el malecón que se indica en el croquis con la cifra uno, con una longitud tal que cubra por completo el nuevo cauce del río y su sección será la señalada en el croquis con la letra A). El malecón se ejecutará con grandes piedras y cantos más pequeños, ramaje y tierras, rellenando los huecos; con esto se trata de impedir la entrada de las aguas en el cauce nuevo; y

3.ª Una vez ejecutadas las obras anteriormente indicadas y mediante certificación de la Sección de vías y obras provinciales, se entregará al Ayuntamiento de Arahuetes la subvención invariable de 450 pesetas.

Viveros provinciales. — Fresno de Cantespino y Riaza.—Accediendo a lo solicitado por los Alcaldes de estos pueblos, la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Fresno de Cantespino 100 plantas de chopo y 40 de acacia, y al de Riaza 150 de chopo y 20 de acacia, todas ellas del vivero que la Diputación posee en Riaza.

Idem.—Cuéllar.—Solicitado por el Superior de los Padres Carmelitas del Santuario de Nuestra Señora del Henar, de Cuéllar, la cesión de 440 plantas de árboles de diferentes clases para embellecer y repoblar los alrededores del Santuario; y teniendo en cuenta que en los viveros de la Diputación no existen ya plantas, y que a la mayoría de los Ayuntamientos que las han solicitado no se les ha podido atender en la forma que hubiera deseado la Diputación; la Comisión acuerda manifestar al expresado Superior que no es posible concederle las plantas de árboles que pretende.

Carreteras provinciales. —Fuentepelayo a Jemenuño.—Vista una instancia suscrita por el contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 16 al 19 de dicha carretera, D. Manuel Martín Borregón, en solicitud de que se le conceda una prórroga de un mes para la terminación de las obras, en consideración a las interrupciones que se ha visto obligado a hacer en los trabajos a causa del mal tiempo que ha hecho este invierno; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, advirtiendo al contratista que las obras deben estar acabadas el 26 del actual, y siendo desde luego aplicable lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Caminos vecinales.—Sepúlveda a Casla y Prádena.—Trozo segundo.—Recibidas definitivamente con fecha 16 de Febrero último, las obras de construcción de ese trozo de camino, sin que se haya interpuesto contra el contratista D. José Cristóbal Pérez reclamación alguna, por débitos, jornales y materiales; y vista la liquidación de las obras unida al acta de recepción de las mismas, de la que resulta un saldo líquido a favor del contratista de 18.021,04 pesetas; la Comisión acuerda: 1.º Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras que se citan y la liquidación de las mismas, y que se abone al contratista el saldo que resulta a su favor; y 2.º Que se devuelva al Sr. Cristóbal Pérez, la fianza que constituyó para responder de su compromiso.

Idem. — Estebanvela. — Vista una instancia suscrita por D. Gregorio Miguel Cuenca, vecino de Francos, anejo de Estebanvela, en solicitud de que se le habilite para los usos a que antes la destinaba, una servidumbre de entrada que por el camino en construcción de Ayllón a Francos tenía para una finca urbana de su propiedad, enclavada dentro del casco de la localidad, y considerando que el encargado de construir el camino de Ayllón a Francos, dentro del término de Estebanvela, es el Ayuntamiento de este pueblo, al cual compete por tanto la resolución del asunto; la Comisión acuerda remitir dicha instancia al Sr. Alcalde de Estebanvela para que resuelva lo que estime pertinente; advirtiéndole que si se restablece la servidumbre ha de ser con la condición de no molestar el desagüe de la obra de fábrica que se encuentra inmediata al camino y sin reducir en nada el ancho del mismo.

Idem.—Domingo García a Miguelañez.—Para resolver lo procedente acerca de la construcción del camino vecinal citado, la Comisión acuerda que la Intervención de fondos provinciales informe si existe cantidad en el presupuesto vigente para realizar las aludidas obras.

Idem.—Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar.—Formado por la Sección de Vías y Obras provinciales el proyecto para la reparación del firme de los kilómetros 3,500 al 10,200 del camino vecinal de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 17.011,37 pesetas, y por administración a 15.975,89; la Comisión acuerda aprobar el mencionado proyecto, a fin de que las obras aludidas se lleven a efecto a la brevedad posible.

Idem.—Los Huertos a Hontanares de Eresma.—Visto el resultado ofrecido por el acta de la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Los Huertos a Hontanares de Eresma, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra dicho acto ni contra la capacidad jurídica del licitador D. Elías Provencio Arroyo, al cual le fué adjudicado el servicio provisionalmente como autor de la proposición más ventajosa, en la cantidad de 44.200 pesetas; la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios provinciales, acuerda declarar válido el acto de la subasta y adjudicar ésta definitivamente al Sr. Provencio Arroyo en la mencionada cantidad. Asimismo acuerda requerir a ese contratista para que dentro del término de diez días presente cuantos documentos son precisos para proceder a formalizar el contrato administrativo correspondiente.

Idem. — Valseca a la carretera de Segovia a Arévalo. — Visto el resultado ofrecido por el acta de la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo, por Hontanares de Eresma, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra dicho acto ni contra la capacidad jurídica del licitador don Clodoaldo Sánchez, al cual le fué adjudicado el servicio provisionalmente como autor de la única proposición presentada, en la cantidad de 83.286 pesetas, la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios provinciales, acuerda declarar válido el acto de la subasta y adjudicar ésta definitivamente al Sr. Sánchez en la mencionada cantidad. Asimismo acuerda requerir a ese contratista para que dentro del término de diez días, presente cuantos documentos son necesarios para proceder a formalizar la escritura pública de contrato ante el Notario que dió fe de la subasta.

Idem.--Madrid.-La Comisión acuerda quedar enterada de una Real orden dictada con fecha 25 de Febrero último por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento disponiendo que en lo sucesivo los proyectos de ordenación para la ejecución de los caminos vecinales sean pasados por las Diputaciones provinciales a examen de los Ingenieros Jefes de Obras Públicas.

Caja de Ahorros.—Madrid.— También acuerda la Comisión quedar enterada de una Real orden dictada con la misma fecha por el Excmo. Sr. Ministro del Trabajo aprobando la creación y funcionamiento de la Caja de Ahorros del Banco de Crédito Local de España.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho y media en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.--El Presidente, Segundo Gila. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1533

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Catastro de la riqueza urbana

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Junio último el reglamento del catastro de la riqueza urbana de 30 de Mayo próximo pasado, que entre otros preceptos contiene el de imponer a los propietarios de fincas urbanas situadas en términos municipales declarados en período de conservación catastral, la obligación de declarar las variaciones ocurridas en sus fincas y que alteren los líquidos imponibles y originen aumento del mismo o los aumentos efectivos de las rentas, originados por variaciones de orden económico, incurriendo en las penalidades correspondientes.

Esta Administración de Rentas Públicas, cumpliendo orden circular del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial de 14 del actual mes, recuerda a todos los propietarios de fincas urbanas de la provincia, la obligación que les imponen los artículos del mencionado reglamento, que se insertan a continuación para su conocimiento:

«Artículo 235. Las variaciones de orden físico y económico podrán efectuarse por declaración del interesado y bajo su responsabilidad; por indicación de la Junta pericial, obligada a dar cuenta de ellas; por denuncia de particulares o por iniciativa del Servicio del Catastro.

Artículo 236. Será obligatoria para los interesados la declaración:

1.º De toda variación de orden físico que experimenten los inmuebles, debiendo hacerse dicha declaración en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que aquélla se realizó, cuando se trate de variaciones que originen una alteración en la renta no menor en cuantía del 5 por 100 respecto a la catastrada.

2.º De las variaciones que impliquen alteración en los descuentos aplicables para obtener el líquido imponible y originen aumento del mismo.

3.º De los aumentos efectivos de rentas, originados por las variaciones de orden económico, siempre que el alza de referencia se haya sostenido durante el plazo de un año, por lo menos, y que represente una alteración superior al 5 por 100 de la renta catastrada.

Con estas mismas condiciones se admitirán, a instancia de parte, las variaciones en baja del referido orden económico.

Artículo 237. Las variaciones de las características de orden jurídico se harán constar a instancia de parte y previa justificación documentada.

Artículo 283. Incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas, según las circunstancias, los particulares que durante los períodos de formación o conservación del Catastro dejaren de cumplir cualquiera de las obligaciones que les sean impuestas por este reglamento o por las disposiciones administrativas referentes a los dichos períodos, siempre que el acto realizado no llevare consigo una defraudación para el tesoro, pues en tal caso, y sin perjuicio de la corrección que pueda imponérsele en virtud de este artículo, quedará afecto a las responsabilidades que determina el artículo 286.

Artículo 284. Las multas a que hacen referencia los dos artículos anteriores podrán ser impuestas por los Alcaldes o por los Jefes provinciales de los servicios a que afectaren las obligaciones incumplidas, debiendo dar cuenta de su imposición y de las razones que las hayan motivado a la Junta superior del Catastro.

Los acuerdos imponiendo estas correcciones serán apelables ante las Juntas provinciales del Catastro, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Contra las resoluciones de las Juntas provinciales en esta materia, no se dará ulterior recurso. No obstante lo dispuesto en este artículo, la Junta superior del Catastro podrá, a instancia del interesado deducida en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación, condonar total o parcialmente las multas.

Las multas impuestas en virtud de los dos artículos precedentes, no podrán hacerse efectivas en tanto que la resolución que las causare no fuese firme por haber dejado pasar el plazo para interponer el recurso contra ellas, la Junta provincial la confirmare o no se hubiere pedido su condonación. En el caso de que se hubiere solicitado ésta en la forma dicha, no podrá exigirse la multa hasta que la Junta superior del Catastro hubiese denegado la petición.

Artículo 285. Fuera del caso a que se refiere el artículo 283, por ningún

hecho de los comprendidos en los artículos anteriores podrá imponerse más de una multa; por consiguiente, las sanciones relacionadas sólo tendrán aplicación en el caso de que los actos que las motiven no fueren causa de otras, en virtud de preceptos de este reglamento o de disposiciones posteriores al mismo.

Artículo 286. Incurrirán en la multa del 25 por 100 de la cantidad que como cuota anual deban pagar al Tesoro, por aquello que hubieren dejado de satisfacer, los particulares que por omisión, ocultación o alteración de algunos de los datos que deban aportar, o declaraciones o actos obligados a efectuar durante el periodo de conservación del Catastro, dieren origen a una defraudación a la Hacienda pública por las contribuciones que se le exigen en virtud del Catastro.

Esta penalidad se entiende sin perjuicio del ingreso de lo que hubiere debido satisfacer desde que tuvolugar el hecho origen de la exacción de la cantidad dejada de pagar, hasta que se practique la liquidación de la cuota pertinente, sin que en ningún caso pueda excederse de lo correspondiente a dos anualidades.

Artículo 287. La penalidad a que hace referencia el artículo anterior, será impuesta por las Autoridades administrativas a cuyo cargo se halle la liquidación de las cuotas de dichas contribuciones y la exacción de las mismas, rigiéndose, en cuanto a los recursos que puedan entablarse contra los acuerdos imponiéndolas, tribunalescompetente, tramitacióndeaquéllos, concesiones de condonación, etcétera, por las disposiciones generales del ramo de Hacienda.»

Intereso, pues, de todos los propietarios de fincas urbanas el más exacto cumplimiento de las obligaciones que les imponen los artículos antes citados, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir y que me sería muy sensible tener que exigirles.

Segovia, 17 de Julio de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1538

Tribunal económico-administrativo provincial de Segovia

Este Tribunal tiene noticia del fallecimiento de don Gabino Barahona, vecino de Aldeanueva del Monte, que promovió expediente de reclamación económico-administrativa contra el repartimiento general de utilidades de dicho pueblo para el año 1927; y en su virtud se ha acordado la suspensión del procedimiento en dicho expediente y llamar por medio de este anuncio a los interesados o causahabientes del finado para que puedan comparecer dentro del plazo de quince días, a sostener los derechos de su causante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin que se hayan entablado la acción oportuna caducará la reclamación y se dará por terminado el expediente en cuanto a ellos.

Segovia, 17 de Julio de 1928.—El Presidente del Tribunal, Juan Francisco Sanz de Andino.

1540

Alcaldía Constitucional de Segovia

El Excmo. Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria que celebró el día 23 de Junio último, acordó por unanimidad aprobar en todos sus extremos el pliego de condiciones facultativas y económicas formulado por el Sr. Arquitecto municipal, para la ejecución por medio de concurso de las obras de pavimentación de la calle de Isabel la Católica, plaza de Corpus y calles de Juan Bravo y Cervantes, de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de edictos de esta Casa Consistorial, a fin de que en el plazo de cuatro días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el expresado periódico oficial, puedan presentarse contra dicho acuerdo, y aun contra las condiciones del concurso, las reclamaciones que se quieran formular.

Segovia, 17 de Julio de 1928.—El Alcalde, P. A., Faustino Martín.

1543

Alcaldía de La Losa

SUBASTA

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de mi presidencia, el día 5 de Agosto próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta del arriendo, por término de cuatro años, de la caza de los terrenos de propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que a continuación se expresa, ingresando el 5 por 100 de la tasación en arcas municipales o en la Caja general de Depósitos con veinticuatro horas de anticipación a la subasta.

La Losa, 18 de Julio de 1928.—El Alcalde, Félix Dueñas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal corriente que acompaña, se compromete a tomar en arriendo por cuatro años el aprovechamiento de la caza de los terrenos de propios del Ayuntamiento de La Losa, por la cantidad de... pesetas (en letra) cada anualidad, con sujeción estricta a las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

1545

Alcaldía de Carbonero el Mayor

En la tarde de ayer ha desaparecido de este término municipal un macho burreño, propiedad de don Melquiades Herrero, de esta vecindad, de pelo pizarro, edad dos años, herrado de las manos, lleva aparejo y cabezada de correa con cadena.

Carbonero el Mayor, 17 de Julio de 1928.—El Alcalde, Andrés Rubio.

1539

Alcaldía de Armuña

Por dimisión del que la venía desempeñando, a causa de enfermedad, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este partido, compuesto de este pueblo y los de Añe, Pinilla-Ambroz y Miguel Ibáñez, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, más un 10 por 100 de dicho sueldo anual, en concepto de Inspección municipal, con obligación de prestar asistencia a la familias pobres, casos de oficio y demás que dispone el vigente reglamento de Sanidad municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía y serán presentadas en la Secretaría de Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

1.° Certificación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de sanidad.

2.° Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirujía, o copia autorizada por el interesado visada por el Subdelegado correspondiente.

3.° Hoja de méritos y servicios.

La plaza se proveerá según dispone el apartado c) del artículo 1.° del apéndice del reglamento de sanidad municipal de 9 de Febrero de 1923.

Armuña, 12 de Julio de 1928.—Por acuerdo de la Junta de la agrupación: El Alcalde, Dionisio Casado.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1928, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Relación que se cita.

Cerezo de Arriba
Villagonzalo de Coca

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectieas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de la hacienda municipal.

Relación que re cita

Santa María de Nieva

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes del estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Yanguas de Eresma.— Ejercicio de 1927.—Por término de quince días.
Fuente de Santa Cruz.— Ejercicio de 1927. — Plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación.

1534

Alcaldía de Aldea Real

El Sr. Ingeniero Jefe accidental del servicio de Avance Catastral de rústica de esta provincia, en oficio fecha 4 del actual, pone en conocimiento de esta Alcaldía, que con fecha 28 del pasado Junio, ha sido aprobado por la Superioridad el Avance Catastral de este término municipal, conforme al cuadro de tipos aprobado por la referida Jefatura y publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 73.

Cumpliendo lo que dispone el artículo 33 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiendo queda cerrado el período de reclamaciones contra dichos trabajos, hasta que se abra el servicio de conservación, y surta dicho avance catastral efectos tributarios.

Aldea Real, 10 de Julio de 1928.—El Alcalde, Andrés Tardón.

Cooperativa Electra Segoviana

Amortización de bonos de cooperación

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de bonos de cooperación, que en el sorteo verificado el día 14 del actual, ante el Notario D. Luis Rincón Lazcano, han correspondido ser amortizados los señalados con los números siguientes:

NUMERACIÓN

191 al 200	2461 al 2470	5221 al 5230
261 al 270	2631 al 2640	5311 al 5320
311 al 320	2701 al 2710	5321 al 5330
321 al 330	2721 al 2730	5361 al 5370
331 al 340	2781 al 2790	5411 al 5420
361 al 370	2961 al 2970	5441 al 5450
541 al 550	3031 al 3040	5521 al 5530
621 al 630	3081 al 3090	5541 al 5550
651 al 660	3101 al 3110	5571 al 5580
681 al 690	3121 al 3130	5601 al 5610
771 al 780	3161 al 3170	5751 al 5760
801 al 810	3181 al 3190	5781 al 5790
841 al 850	3291 al 3300	5831 al 5840
1091 al 1100	3361 al 3370	6081 al 6090
1131 al 1140	3381 al 3390	6191 al 6200
1161 al 1170	3391 al 3400	6201 al 6210
1171 al 1180	3481 al 3490	6251 al 6260
1251 al 1260	3591 al 3600	6471 al 6480
1481 al 1490	3641 al 3650	6551 al 6560
1521 al 1530	3771 al 3780	6641 al 6650
1621 al 1630	3811 al 3820	6691 al 6700
1671 al 1680	3841 al 3850	6741 al 6750
1681 al 1690	3861 al 3870	6811 al 6820
1701 al 1710	4031 al 4040	6821 al 6830
1711 al 1720	4131 al 4140	6831 al 6840
1721 al 1730	4151 al 4160	6861 al 6870
1831 al 1840	4241 al 4250	6901 al 6910
1901 al 1910	4321 al 4330	6911 al 6920
1951 al 1960	4601 al 4610	7021 al 7030
1981 al 1990	4621 al 4630	7081 al 7090
2041 al 2050	4641 al 4650	7181 al 7190
2061 al 2070	4651 al 4660	7241 al 7250
2101 al 2110	4711 al 4720	7271 al 7280
2181 al 2190	4741 al 4750	7281 al 7290
2201 al 2210	4801 al 4810	7321 al 7330
2211 al 2220	4851 al 4860	7361 al 7370
2221 al 2230	4881 al 4890	7381 al 7390
2261 al 2270	5021 al 5030	7451 al 7460
2281 al 2290	5031 al 5040	7471 al 7480
2371 al 2380	5051 al 5060	7481 al 7490
2421 al 2430	5091 al 5100	7491 al 7500
2451 al 2460	5111 al 5120	

El pago de los títulos amortizados se efectuará a partir del día 20 del actual en el domicilio social, de cuatro a seis de la tarde, todos los días laborables.

Segovia, 17 de Julio de 1928.—El Presidente accidental del Consejo de Administración, Benito de Castro.

IMPRENTA PROVINCIAL